

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

**CVE-2026-4590** *Orden ISO/04/2026, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria.*

La Constitución Española recoge la obligatoriedad de garantizar todos los derechos de la ciudadanía española y en particular los de la juventud. En el artículo 48 del texto constitucional se establece que «los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural». Asimismo, la Constitución recoge otros derechos fundamentales como el derecho a la asociación, la participación en los asuntos públicos, el derecho a la educación y el libre acceso a la cultura.

El artículo 49 de la Constitución, establece que las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en la propia Constitución en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Asimismo, establece que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles, fomentarán la participación de sus organizaciones, y atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el objetivo 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" pretende promover sociedades pacíficas e inclusivas, facilitar el acceso a la justicia para toda la población y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Por su parte, la Ley 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los derechos de las personas con discapacidad, establece en su artículo 32 el derecho de las personas con discapacidad a disfrutar, en condiciones de igualdad y de no discriminación, de bienes y servicios accesibles que se pongan a disposición del público en el ámbito cultural, el turismo, la actividad física, el ocio y el deporte y en las actividades recreativas o de mero esparcimiento.

De conformidad con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria la comunidad ostenta la competencia exclusiva asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario incluida la política juvenil, vinculada a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, favoreciendo las condiciones necesarias que posibiliten una equilibrada transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

Las competencias en materia de juventud corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con el Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el ejercicio de estas competencias, en el Boletín Oficial de Cantabria número 118, de 20 de junio de 2025, se publicó la Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria, con el objetivo de fomentar el ocio inclusivo

CVE-2026-4590

en Cantabria, entendiendo que el ocio es un derecho de todas las personas, que contribuye a mejorar su calidad de vida y su bienestar físico y emocional, y de involucrar activamente a las entidades sin ánimo de lucro en la realización de estas actividades.

Convocadas estas subvenciones por primera vez en el ejercicio 2025, la convocatoria quedó desierto, por el escaso número de solicitudes presentadas que, además, no cumplían los requisitos exigidos en las bases. Por ello, se considera necesaria la revisión de las bases reguladoras, para facilitar que esta subvención sirva realmente a la consecución de los objetivos propuestos.

En este sentido, se propone la flexibilización de los requisitos de participación, ampliándola a los jóvenes con discapacidad reconocida del 33% o superior, además de jóvenes con dependencia, y eliminando el porcentaje mínimo exigido de participantes sin discapacidad ni dependencia. Además, se elimina el requisito de que las entidades beneficiarias tengan previsto en sus estatutos la atención a personas con discapacidad o dependencia, ampliando el ámbito subjetivo de beneficiarios a las entidades sin ánimo de lucro de Cantabria en general. Se modifican también los criterios de valoración, eliminando la exclusión por puntuación cero en los apartados a y b del artículo 6.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria.

La Orden ISO/12/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de proyectos de ocio inclusivo para la población joven de Cantabria queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado como sigue:

"2. Se consideran proyectos subvencionables y podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos de ocio inclusivo dirigidos a jóvenes con edades entre los 12 a 30 años, ambas inclusive, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

a) Se consideran subvencionables las actividades de carácter lúdico y recreativo, definidas en un proyecto que incluya justificación, objetivos, programa de actividades, destinatarios, temporalización, recursos humanos, recursos materiales y evaluación, que se desarrollen en instalaciones fijas o al aire libre, con pernocta o sin pernocta.

b) Las actividades, para ser subvencionables, deberán tener la siguiente duración mínima:

- En el caso de actividades con pernocta en periodos no lectivos, tres días consecutivos.
- En el caso de actividades sin pernocta en periodos no lectivos, cinco días consecutivos.
- En el caso de actividades con pernocta en periodos lectivos, dos días consecutivos.

— En el caso de actividades sin pernocta en periodos lectivos, la actividad deberá tener una duración mínima de ocho días, que podrán ser alternos en el tiempo.



c) Para ser subvencionables, las actividades sin pernocta tendrán una duración mínima de cuatro horas diarias seguidas.

d) Para ser subvencionables, las actividades deberán ser de ocio inclusivo, entendiéndose por éstas aquéllas en las que participen jóvenes con y sin dependencia o discapacidad reconocida en igualdad de condiciones. Por tanto, para ser subvencionable, en la actividad debe haber participantes con y si dependencia o discapacidad reconocida, sin que sea necesario un número mínimo de participantes de una y otra categoría para tener derecho a subvención.

e) Para ser subvencionables, los participantes con dependencia o discapacidad en las actividades deben tener reconocido un grado de dependencia I, II o III en virtud de la normativa de servicios sociales que resulte de aplicación, o un grado de discapacidad del 33 % o superior."

Dos. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"1. - Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en las presentes bases las entidades que cumplan, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos.

- a) Carecer de ánimo de lucro.
- b) Tener personalidad jurídica.
- c) Estar inscritas en el registro que legalmente proceda.
- d) tener sede y desarrollar su actividad en la comunidad autónoma de Cantabria."

Tres. El artículo 6 queda redactado como sigue:

"1.- Los criterios de valoración a aplicar por el Comité de Valoración serán los siguientes:

a) Aportación de recursos propios del solicitante. Se valorará la aportación de recursos propios respecto al presupuesto presentado con la solicitud de subvención, pudiendo obtener en este criterio un máximo de treinta (30) puntos:

- Inferior al 10% del presupuesto: 0 puntos.
- Desde el 10% hasta el 29,99% del presupuesto: 10 puntos.
- Desde el 30% hasta el 49,99% del presupuesto: 20 puntos.
- Igual o superior al 50% del presupuesto: 30 puntos.

b) Personas destinatarias potenciales del proyecto (máximo 30 puntos):

- Menos de 5 potenciales destinatarios: 0 puntos.
- Entre 5 y 14 potenciales destinatarios: 5 puntos.
- Entre 15 y 30 potenciales destinatarios: 10 puntos.
- Entre 31 y 70 potenciales destinatarios: 20 puntos.
- Más de 70 potenciales destinatarios: 30 puntos.

c) Instalaciones. Se valorarán con veinte (20) puntos los proyectos en los que se prevea realizar todas las actividades fuera de los espacios de organizaciones específicas de atención a personas con discapacidad o dependencia reconocida.

d) Inserción laboral de personas con discapacidad: se valorará con diez (10) puntos los proyectos de entidades que promuevan la contratación de personas con discapacidad o en situación de dependencia mediante nuevas contrataciones para el desarrollo del proyecto a subvencionar.



e) Participación de personal voluntario joven en el desarrollo del proyecto. Los proyectos con participación de voluntariado joven serán valorados con diez (10) puntos. Para obtener puntuación en este apartado, el personal voluntario que participe en el desarrollo del proyecto deberá tener entre 18 y 30 años."

Tres. El apartado 10.3.2º queda redactado como sigue:

"2º Relación de participantes / beneficiarios del proyecto, desglosada por actividades en caso de que el proyecto incluya varias, indicando: nombre y apellidos, DNI, y edad. Esta relación deberá respetar la normativa sobre protección de datos, por lo que en el apartado "nombre y apellidos" se incluirán únicamente nombre e iniciales de los dos primeros apellidos de cada participante, y el DNI se incluirá con asteriscos de conformidad con las orientaciones y recomendaciones publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos. Esta relación debe incluir además por cada participante la indicación de si tiene o no grado de dependencia reconocido o, en su caso, porcentaje de discapacidad reconocido"

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de junio de 2026.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,  
Begoña Gómez del Río.

2026/4590

CVE-2026-4590